

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Ley que incluye varias medidas para aliviar la situación de las personas trabajadoras afectadas por la declaración del estado de alarma. El objetivo de las mismas es paliar los efectos del COVID-19 tanto para los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia como ajena.

Se trata de un conjunto de medidas encaminadas además a favorecer la vuelta a la actividad y al empleo, una vez concluya la emergencia sanitaria por el coronavirus.

Exoneración de cuotas

El Real Decreto Ley establece, en primer lugar, que las empresas que realicen un Expediente de Regulación de Empleo Temporal (ERTE) a causa del COVID-19 -cuyos requisitos se flexibilizan- estarán exoneradas de pagar las cuotas a la Seguridad Social, que corresponderían por los trabajadores afectados por dichos expedientes. Se aplicará tanto a las personas trabajadoras con suspensión del contrato como aquellas que vean reducida su jornada por el ERTE.

Esta exoneración no tendrá impacto sobre los trabajadores, pues ese periodo constará como efectivamente cotizado a todos los efectos. Además, para facilitar los trámites a las empresas en este momento tan complicado, no será necesario que realicen ninguna solicitud expresa ante la Tesorería General de la Seguridad Social, sino que ésta directamente no facturará las cotizaciones de los empleados identificados por la empresa a través del Sistema de Liquidación Directa y el SEPE.

Flexibilización del cese por actividad

Entre las principales, la exoneración del pago de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y el acceso al paro por cese de actividad, para lo que se acortarán los trámites. Por tanto, se establece una prestación extraordinaria sujeta a una regulación distinta a la ordinaria, según la cual el autónomo societario –el que tiene trabajadores a su cargo– podrá pedir un Expediente de Regulación Temporal (ERTE) para sus empleados y solicitar al mismo tiempo el cobro de una prestación extraordinaria por cese de actividad, sin obligación de cotizar mientras dure esta situación excepcional. Para facilitar ese acceso a la prestación se simplificarán los trámites, por lo que al adherirse a causas de fuerza mayor, la prestación será otorgada de forma casi automática por las mutuas de accidentes de trabajo.

En concreto, podrán acceder a una prestación extraordinaria por cese de actividad los autónomos cuyo negocio se haya visto suspendido por la declaración del estado de alarma o que sufran pérdidas severas por esta situación. Esta ayuda se calculará con el 70% de la base reguladora o el 70% de la base mínima cuando no se pueda acreditar el derecho a prestación. Estos autónomos quedarán exonerados de pagar las cuotas al RETA. Los beneficiarios serán autónomos cuya actividad quede suspendida por la declaración del estado de alarma o cuya facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. La idea del Ejecutivo es que se amplíe y facilite la prestación actual para que puedan hacer frente a las graves pérdidas aunque no tengan el período mínimo cotizado.

Esta ayuda extraordinaria será incompatible con cualquier otra proveniente del sistema de la Seguridad Social. Para poder solicitarla los autónomos deben estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social y, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumple este requisito, deberá abonar las cuotas debidas en un plazo de 30 días naturales. Esta prestación se puede solicitar ante la mutua con la que tengan cubiertos los riesgos profesionales los autónomos o ante el Servicio Público de Empleo (SEPE). El tiempo de percepción de esta prestación se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro. Para poder solicitarla los autónomos deben estar al corriente en el pago de las cuotas.

La Agencia Tributaria ha informado de que los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y los plazos de presentación de las declaraciones informativas no se ven afectados por este decreto, ya que se aprobó una medida excepcional para que las pymes y autónomos pudieran aplazar el pago de impuestos hasta seis meses, con tres sin intereses. Pese a ello, como en las próximas semanas se va a producir el vencimiento del plazo de declaración e ingreso de determinadas autoliquidaciones y ante la eventualidad de que algunas empresas puedan tener problemas de liquidez, estos autónomos podrán acogerse a las medidas de liquidez para que puedan hacer frente a los importes declarados en plazo y no ingresados una vez accedan a estas ayudas.